



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

EDITORIAL

En este número, el responsable de su elaboración comparte, a través de diversas secciones que nos preocupan en la Comisión, temas de actualidad.

En forma personal recomiendo dar lectura general a la distribución que se lleva a cabo, para de ahí adentrarse a los temas de interés de cada lector.

Cabe mencionar que, los comentarios que el responsable de éste órgano informativo, son a título personal y que no representan necesariamente la postura de nuestra Comisión.

C.P.C. Juan Gabriel Hernández Villalobos

hdezdurancp@prodigy.net.mx

Presidente de la Comisión de Seguridad Social y Laboral

Región Centro Occidente.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

SUMARIO: I.- Laboral; II.- Seguro Social; III.- INFONAVIT; IV.- PRODECON; V.- Varios.

I.- LABORAL

Con relación a los descuentos que efectúan los patrones a los trabajadores comparto el siguiente criterio de actualidad:

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3; Pág. 1939

CAJAS DE AHORRO. LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DE PRÉSTAMOS QUE OTORGAN A LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN PREVISTOS Y LIMITADOS POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El referido numeral dispone que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos salvo el pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los empleados manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo. Ahora bien, de la interpretación de dicho numeral se concluye que en la hipótesis de cuotas para el fomento de cajas de ahorro se encuentran previstos los descuentos para el pago de préstamos concedidos por esas asociaciones, pues el esquema de funcionamiento de las citadas cajas permite incentivar o fomentar su existencia mediante el otorgamiento de créditos, los cuales generan una cantidad de dinero por concepto de intereses que, en su momento, recibirá el trabajador socio; de manera que las cantidades que pueden descontarse al trabajador por ese concepto se encuentran reguladas y limitadas por el invocado artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGION

Amparo directo 975/2012. José Antonio Saenz Hernández. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Farías Gasca. Secretario: Daniel Marcelino Niño Jiménez.

II.- SEGURO SOCIAL

1. Costos y factores de mano de obra para la construcción



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

En fecha 08 de marzo de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO ACDO.SA3.HCT.270213/51.P.DIR y anexo relativo a la aprobación del Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012 por virtud de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se revisaron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2012 y se establecieron los que rigieron a partir del 27 de noviembre de 2012.”

La información de dicho Acuerdo puede ser consultada en la siguiente liga: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=03&day=08>

2. Tesis de interés

Importante criterio para analizar, en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción III de la Ley del Seguro Social, en correlación con el diverso 487, fracciones I a V de la Ley Federal del Trabajo:

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3; Pág. 2224

RIESGO DE TRABAJO. LAS PRESTACIONES EN ESPECIE A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR POR SUFRIR UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL VEINTICINCO POR CIENTO O MENOR COMO CONSECUENCIA DE AQUÉL DEBEN PROPORCIONARSE PERMANENTEMENTE, POR LO QUE SU OTORGAMIENTO NO ESTÁ CONDICIONADO A SU EVENTUAL RESTABLECIMIENTO MÉDICO.

En términos de la jurisprudencia 2a./J. 81/2000, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 25/2000-SS, publicada en el Semanario Judicial de la



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre de 2000, página 115, de rubro: "RIESGOS PROFESIONALES. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, IGUAL O MENOR AL VEINTICINCO POR CIENTO, CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ABROGADA Y VIGENTE, NO IMPIDE OTORGAR AL ASEGURADO LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, PUES A ÉSTAS TAMBIÉN TIENE DERECHO.", cuando un trabajador asegurado sufra un riesgo de trabajo que le produzca una incapacidad parcial permanente valuada en un veinticinco por ciento o menor, tendrá derecho a recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social, como prestación en dinero, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, sin perjuicio de que se le otorguen las prestaciones en especie a que también tiene derecho conforme a la ley, tales como asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia, así como rehabilitación. Ahora bien, en las consideraciones que dieron origen a la mencionada jurisprudencia se concluyó: "... los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo que les produzca una incapacidad parcial permanente con una valuación del veinticinco por ciento o menor, tienen derecho tanto a la indemnización que corresponda a la disminución órgano-funcional por la incapacidad sufrida como a las prestaciones en especie que se prevén para esa misma rama de seguro, hasta que el trabajador siniestrado logre su restablecimiento."; lo que, eventualmente, llevaría a deducir que el otorgamiento de las prestaciones en especie están sujetas al restablecimiento médico del trabajador. Sin embargo, dicha expresión no puede tener fuerza vinculatoria, ya que el tema central de la contradicción de tesis no fue resolver sobre el lapso que deben permanecer las prestaciones en especie, sino determinar si éstas proceden junto con la indemnización global, o si por virtud de que con la indemnización se extingue el vínculo existente entre institución y asegurado, ya no se tiene derecho a las prestaciones en especie. Asimismo, porque no obstante las consideraciones de una ejecutoria pueden servir de orientación o vincular a determinada autoridad, lo cierto es que aquella afirmación de "hasta que el trabajador siniestrado logre su restablecimiento", no está respaldada o precedida por un análisis sobre el lapso que deben permanecer las prestaciones en especie en favor del trabajador, de manera que se trata de una expresión aislada que carece de obligatoriedad, precisamente por no estar motivada. Además, debe tomarse en cuenta que la mencionada afirmación se contrapone a las propias consideraciones vertidas al resolver la contradicción de tesis, pues no se justifica que primero estipule que el hecho de que un trabajador asegurado reciba una indemnización global no es causa ni motivo para privarlo de las prestaciones en especie previstas en el artículo 63 de la Ley del Seguro Social derogada, porque el derecho a recibir las prestaciones en especie y en dinero surge desde el momento en que se define que el asegurado sufre una incapacidad parcial permanente, única condición que la ley impone para el surgimiento de tal derecho y, posteriormente, como conclusión, diga que los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo que les produzca una incapacidad parcial permanente del veinticinco por ciento o menor, tienen derecho tanto a la indemnización como a las prestaciones en especie hasta que el trabajador siniestrado logre su restablecimiento. Finalmente, las prestaciones en especie, aunque tienen como fin restablecer en lo posible la salud o función corporal del trabajador, no pueden sujetarse exactamente al momento en que éste, a criterio del instituto, se encuentre recuperado médicamente, pues se correría el riesgo de que dicho trabajador, en apariencia, se encuentre rehabilitado con la consecuencia de que se excluyan las prestaciones de mérito y que, con posterioridad, surja nuevamente el padecimiento o alguna de sus características, lo que podría suceder, pues los efectos de una enfermedad profesional pueden surgir días, meses o años después, incluso, aminorar al grado de desaparecer y después regresar, frente a lo cual, no estaría en condiciones de solicitar la atención médica, precisamente por estar dado de baja, lo que ocasionaría un grave perjuicio al accionante al tener que solicitar de nueva cuenta el otorgamiento de las prestaciones en especie, ya sea en la vía administrativa o judicial, con todo lo que ello le ocasionaría si no se le otorgan oportunamente. De ahí que dichas prestaciones en especie deban otorgarse permanentemente, sin condicionarse a un eventual restablecimiento médico del trabajador.



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 681/2012. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Francisco Javier Munguía Padilla.

III.- INFONAVIT

1. Reglamento de Delegaciones

En el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2013 se publicó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Cabe indicar que este ordenamiento, en lo individual, no tiene antecedente jurídico alguno y con él se norma:

- El Consejo de Administración, resolverá sobre la creación, modificación y supresión de las Delegaciones Regionales, señalando su jurisdicción y lugar de residencia;
- La delegación de funciones de las Subdirecciones Regionales a las Delegaciones Regionales;
- La clasificación de las Delegaciones Regionales;
- La integración de las Delegaciones Regionales;
- Las atribuciones y funciones de los titulares de las Delegaciones Regionales; y
- La coordinación de funciones de las Delegaciones Regionales.

2. Reglas para el Otorgamiento de Créditos



En el Diario Oficial de la Federación de 27 de febrero de 2013¹ fueron publicadas las “Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”. Con ello se abrogan las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit”, que fueron aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2008, así como las demás disposiciones que se opongan a aquellas. Por su parte las solicitudes de crédito presentadas al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas Reglas, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de dichas solicitudes.

3. Cumplamos Juntos

El INFONAVIT, como cada año, publica en su portal de Internet, en la sección Patrones el Programa “Cumplamos Juntos”, el cual tiene como objetivo que los patrones regularicen sus adeudos con dicho Instituto, previos al 6º bimestre del 2012. La vigencia del programa abarca del 1º de marzo al 31 de diciembre de 2013 y los períodos a regularizar serán hasta el sexto bimestre de 2012.

Beneficios para los patrones:

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289148&fecha=27/02/2013



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

- Reducción de hasta 50% de los recargos generados, de acuerdo con el periodo, concepto y forma de regularización.
- Condonación hasta del 100% de multas, según la fecha en que te incorpores al programa.
- Suspensión de las acciones de cobranza y fiscalización.
- Pago del adeudo hasta en 48 parcialidades, si se trata del monto principal de las aportaciones y sus accesorios, en 12 si no entregas garantía, o en 48 si la presentas, en el caso los accesorios de las amortizaciones y de las multas. El importe del principal de amortizaciones, deberá ser cubierto en una exhibición.
- Posibilidad de regularizarse por medio de una autodeclaración y del pago del adeudo reconocido, con revisión posterior de las diferencias por parte del Infonavit en ciertos casos.
- Condonación de gastos de ejecución, excepto el 2% de la diligencia de requerimiento de pago y embargo, y de los honorarios por la intervención.
- No revisión de los periodos regularizados por medio de este programa, excepto cuando se trate de atender la queja de algún derechohabiente o para comprobar diferencias en el caso de regularización por autodeclaración.
- Regularización de la situación jurídica de los adeudos, en su caso.

Se debe identificar el caso en las siguientes tablas para conocer los beneficios que se pueden recibir:

A.- Pago de aportaciones de ejercicios hasta 2010

A.1.- En una sola exhibición

Beneficios para pago en una exhibición hasta el 2010			
Bimestres	Condonación de Recargos	Condonación de multas	
2005 y anteriores	50 %	100 %	
1° al 6° del 2006	40 %	100 %	
1° al 6° del 2007	35 %	Mes	% de condonación
		Enero	100 %
		Febrero	
		Marzo	
1° al 6° del 2008	30 %	Abril	
		Mayo	
		Junio	
1° al 6° del 2009	25 %	Julio	40 %
		Agosto	
		Septiembre	
1° al 6° del 2010	20 %	Octubre	
		Noviembre	
		Diciembre	



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

A.2.- Pago en parcialidades

- Autorización para cubrir hasta en: 48 parcialidades aportaciones y sus accesorios
- Autorización para cubrir el adeudo en parcialidades con pagos mensuales, anuales o semestrales, adecuando los mismos a la capacidad de pago del patrón deudor o a los periodos que tiene mayores ingresos.
- No exhibición de la garantía del interés fiscal.

Beneficios de pago en parcialidades hasta el 2010				
Bimestres	Condonación de Recargos	Condonación de multas		
2005 y anteriores	25%	100%		
1° al 6° del 2006	20%	Mes	% condonación	
		Enero	80 %	
1° al 6° del 2007	15 %	Febrero		
		Marzo		
		Abril		
		Mayo		
1° al 6° del 2008	10 %	Junio	30 %	
		Julio		
		Agosto		
1° al 6° del 2009	0 %	Septiembre		
		Octubre		
		Noviembre		
1° al 6° del 2010				Diciembre

B.- Pago de aportaciones de ejercicios 2011 y 2012

B.1.- En una sola exhibición

Beneficios para pago en una exhibición por los ejercicios 2011 y 2012			
Bimestres	Condonación de Recargos	Condonación de multas	
1° al 6° del 2011	20 %	Mes	% de condonación
		Enero	75 %
		Febrero	
		Marzo	
1° al 6° del 2012		Abril	50 %
		Mayo	
		Junio	



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

B.2.- Pago en parcialidades

- Autorización para cubrir hasta en 12 parcialidades los adeudos por:
 - Aportaciones para la amortización,
 - Actualización y recargos no condonados de las aportaciones para la amortización,
 - Actualización y recargos no condonados de las amortizaciones, y
 - Las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones al Infonavit no condonadas.
- Autorización para cubrir el adeudo en parcialidades con pagos mensuales, anuales o semestrales.
- No exhibición de la garantía del interés fiscal.

Beneficios de pago en parcialidades por los ejercicios 2011 y 2012			
Bimestres	Condonación de recargos	Condonación de multas	
1° al 6° del 2011	0 %	Mes	% de condonación
		Enero	35 %
		Febrero	
		Marzo	
1° al 6° del 2012		Abril	25 %
		Mayo	
		Junio	

Para mayor información llamar a Infonatel, al 9171 5050 en la Ciudad de México, o al 01 800 008 3900 desde cualquier parte del país.

Responsable de la información: Gerencia de Recaudación y Cobranza Fiscal

Fecha de última actualización o revisión: 4 de marzo del 2013

IV.- PRODECON

Les recuerdo que la Procuraduría de la Defensa del Consumidor (Prodecon), es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

y de gestión, es decir, cuenta con una amplia gama de independencia para garantizar la efectiva protección a los derechos de los contribuyentes.

Entre otras tareas, representa y defiende gratuitamente a las personas físicas, personas morales y obligados solidarios, que se ven afectados por créditos fiscales cuyo monto histórico (sin contar actualizaciones, accesorios y multas) no exceden de 30 veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al año (\$709,122.00 para el 2013), emitidos por autoridades fiscales federales, incluso las coordinadas en las entidades federativas, así como organismos fiscales autónomos, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

V.- VARIOS

A juicio del responsable de éste órgano informativo, dada la trascendencia hermenéutica en la aplicación de las normas, comparto dos recientes jurisprudencias de interés del Máximo Tribunal del país:

1. Recurso de Revisión Fiscal en sentencias de riesgos de trabajo

[J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Pág. 940

REVISIÓN FISCAL. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS QUE VERSAN SOBRE EL FONDO DE RESOLUCIONES QUE DETERMINAN O MODIFICAN EL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, O BIEN RECTIFICAN O MODIFICAN EL MONTO DE LA PRIMA A CARGO DEL PATRÓN.

El supuesto previsto en el artículo 63, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, relativo a que la resolución susceptible de impugnarse a través del recurso de revisión sea en



BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo, se refiere no sólo a las resoluciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en las que determina de oficio el grado de riesgo, ante la omisión de los patrones de autoclasificarse, o en ejercicio de sus facultades de comprobación modifica dicho grado, sino también a aquellas en las cuales el propio Instituto rectifica o determina el monto de la prima del seguro de riesgos de trabajo. Lo anterior es así, porque las resoluciones que fijan ese grado o lo modifican, sea porque el patrón no haya efectuado la determinación relativa o lo haya hecho incorrectamente, conllevan necesariamente a una determinación o rectificación en el monto de la prima del seguro; es decir, la determinación o rectificación en el monto de la prima tiene como presupuesto de existencia una modificación o determinación en el grado de riesgo de las empresas que repercute en la variación de la prima. Por tanto, cuando en las resoluciones se determina o modifica el grado de riesgo, o rectifica o determina el monto de la prima relativa versan sobre el fondo del asunto, y son impugnables a través del recurso de revisión fiscal.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 321/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 12 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 136/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de septiembre de dos mil doce.

2. Seguridad Jurídica en materia tributaria

[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Pág. 437

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente,



Instituto Mexicano de Contadores Públicos

BOLETÍN SEMANAL. COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL. REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Responsable: Lic. Francisco Vázquez García: fvazquezg@prodigy.net.mx

en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 1073/2012. Gold Medal Construction, S.A. de C.V. 27 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 416/2012. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 8 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Tesis de jurisprudencia 139/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Favor de dirigirlos a las direcciones siguientes:

armsus2003@yahoo.com.mx; hdezdurancp@prodigy.net.mx; y
fvazquezg@prodigy.net.mx